



Resolución Gerencial Regional

044-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

La Carta de fecha 09/01/2017 cursada por el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa mediante la cual alcanzan terna para la elección de delegado de esta Autoridad Administrativa de Trabajo ante la Junta Local de la Caja de Protección y Asistencia Social, Ley 10674; y:

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta de vistos el Sindicato mencionado alcanza la terna mencionada para la designación del delegado de esta GRTPE ante la Caja de Protección y Asistencia Social creada y normada por Ley 10674; a lo cual esta Gerencia Regional requiere informe al Asesor Legal respecto de la procedencia del pedido mencionado, emitiendo dicho Asesor Legal el Informe N° 013-2017-GRA/GRTPE-AL en el cual expone que con fecha 13/12/2016 se ha expedido la RGR N° 133-2016-GRA/GRTPE mediante el cual se designa a un delegado titular ante dicha entidad, para el periodo 2017 – 2019 conforme la Ley 10674 y las atribuciones de la GRTPE, y ello en mérito al pedido expreso del Directorio de dicha Caja de Protección conformado por representantes de las otras instituciones tutelares conforme la Ley mencionada. Por lo cual el pedido que hace el Sindicato debe ser debidamente sustentado en hechos y en derecho para dejar sin efecto un acto administrativo sin caer en la arbitrariedad y falta de motivación, opinando que previamente se requiera dicha fundamentación al Sindicato peticionante y se requiera una opinión al Directorio de dicha entidad de protección;

Que, el Sindicato fundamenta su pedido en Carta de fecha 03/02/2017 en la cual manifiestan que el delegado designado por esta GRTPE no ha sido elegido por el mencionado Sindicato el cual es el organismo representativo de dichos vendedores; también que según el D.S. 004-TR Art. 4° precisa que los vendedores de diarios y revistas a través de sus respectivas agrupaciones deberán presentar la terna correspondiente para la designación y que la designación efectuada no es de acuerdo a ley por cuanto la junta local no representa a los canillitas y que el delegado designado ha presentado su renuncia a dicho cargo.

Que, el Directorio de la Caja de Protección remite Oficio S/N de fecha 09/02/2017 en el cual manifiestan que solicitaron la designación del delegado para que su nuevo Directorio pueda cumplir sus metas que han encontrado grandes obstáculos por cuanto carecen de presupuesto para cumplir sus finalidades de atención a los canillitas, por la no remisión de recursos de parte de la Caja de Protección Lima, también que los alquileres de su local que utilizan las empresas periodísticas para el reparto de sus diarios los recibe el Sindicato mencionado el mismo que no ha rendido cuentas de dichos dineros cobrados no pudiendo utilizar dicho dinero para el pago de atención médica para los canillitas; y que el reclamo de dichos alquileres que han hecho ha molestado a dicho Sindicato que se está apropiando de dicho dinero, por ello se pretende cambiar al delegado que ejerce como Presidente de la Caja, no pudiendo permitir que un grupo pequeño de personas que maneja dicho Sindicato anteponga sus intereses personales a los de la entidad, por cuanto el delegado designado y que ejerce la Presidencia está trabajando por reivindicar sus derechos no solo de los afiliados al mencionado Sindicato sino de todos los





Resolución Gerencial Regional

044-2017-GRA/GRTPE

Nº
canillitas de la Region y no existen causales para anular la RGR de designacion; solicitando se declare improcedente el pedido del Sindicato por cuanto el delegado representa a todos los canillitas de la Region y que existen otras organizaciones sindicales de canillitas en esta ciudad y en provincias.

Que, la Ley 10674 en su Art. 4° establece que las juntas locales de asistencia a los expendedores de diarios, revistas y loterías estarán conformadas por un delegado de la Autoridad Administrativa de Trabajo, designado por esta Autoridad, además de otro delegado de dichos expendedores (canillitas), un delegado de la Beneficencia del lugar y de un delegado de las empresas periodísticas de la localidad; también que el D.S. N° 0004-TR del 06 de Mayo de 1969, Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social, Art. 4° establece la designación del delegado representante de dichos canillitas, que también la hace la AAT entre los propuestos en una terna que alcanzan sus organizaciones representativas de todo su ámbito, lo cual no ha ocurrido en el caso de autos, por cuanto en el ámbito de la Region Arequipa, existen otros Sindicatos reconocidos de dichos expendedores, además del solicitante, como lo ratifica el Directorio de la entidad en su documento mencionado, entonces el Sindicato solicitante no representa a todos los canillitas del ámbito mencionado; por lo cual, y ante la falta de propuestas efectuadas por dichas organizaciones representativas en su conjunto, se ha tomado en cuenta la propuesta efectuada por el mencionado Directorio; entonces, la designación realizada mediante RGR N° 133-2016-GRA/GRTPE del señor Hugo Demetrio Aparicio Mamani como delegado representante de los expendedores de diarios, revistas y loterías ante la Junta Local se ha hecho conforme las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo y conforme la propuesta del Directorio de dicha entidad y ante la falta de propuestas efectuadas por el conjunto de sus organizaciones representativas conforme se ha manifestado.

Que, la renuncia que expresan ha efectuado el delegado designado por esta AAT y que presentan en copia simple, para surtir efectos debió ser presentada a esta GRTPE, al ser la entidad que lo ha designado, y presentada en original, caso contrario no puede ser tenida por válida.

Que, conforme lo expresado por el Asesor Legal en su Informe N° 013-2017-GRA/GRTPE, para dejar sin efecto la RGR N° 133-2016-GRA/GRTPE de fecha 13/12/2016 debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. IV numeral 1.4 de la LPAG es decir que debe estar sujeto al principio de razonabilidad y sustentado debidamente; así como debidamente motivado conforme el Art. 6.1° de la misma Ley; dado que la revocación de los actos administrativos no están sujetos a la discrecionalidad del funcionario competente, sino solo cuando se aprecien nuevos elementos de juicio y que no se generen perjuicios a terceros.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido del Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa de cambio del delegado designado por esta AAT ante la Junta Local de la Caja de Protección y Asistencia Social de Arequipa – Ley 10674, designación





Resolución Gerencial Regional
044-2017-GRA/GRTPE

materia de la RGR N° 133-2016-GRA/GRTPE; pedido contenido en sus Cartas con Reg. 321879, 298464 y 361354.

ARTICULO 2°: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al Sindicato solicitante, al Directorio de la Caja de Protección y Asistencia Social de los Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa y al delegado designado mediante RGR N° 133-2016-GRA/GRTPE.

ARTÍCULO 3°: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintin días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Carlos L. Zamata Torres
Abg. Carlos L. Zamata Torres
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo